

RESOLUCION No. 037/06-2002

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE);

CONSIDERANDO: Que según Resolución No.027/05-2002, se nombró al Licenciado Manuel Antonio Gutiérrez, para que actúe como administrador provisional del Banco Capital S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 034/05-2002 de esta Junta Administradora se emitieron las políticas y criterios que deberá seguir la Junta Directiva del Banco Capital, S.A. y su Administrador Provisional.

POR TANTO: La Junta Administradora del FOSEDE con fundamento en el artículo 15 de su ley,

R E S U E L V E:

1. Autorizar a la Junta Directiva del Banco Capital S.A. para que suscriba el contrato de trabajo con el Licenciado Manuel Antonio Gutiérrez, en calidad de Administrador Provisional del Banco Capital, S.A.
2. Instruir a la Presidenta Ejecutiva para que prepare un borrador de contrato que entre otras condiciones deberán contener lo siguiente:
 - a) Las políticas e instrucciones dictadas por la Junta Administradora mediante Resolución No. 034/05-2002 deben formar parte íntegra del contrato de trabajo.
 - b) El Administrador Provisional, estará obligado a guardar riguroso secreto sobre sus deliberaciones o de las informaciones confidenciales que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo. Por tanto, no podrán divulgar en forma indefinida, cualquier información sobre los asuntos que maneje. Tampoco, debe aprovechar esa información para fines personales o en daño de terceros o del banco que administra. En caso de incumplimiento, el infractor será removido de su cargo sin derecho a devengar los salarios por percibir hasta la fecha de expiración del contrato; y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra.
 - c) El banco correrá con los gastos por los servicios de defensa por acción judicial, contra el Administrador Provisional, por razón de las decisiones relativas a su cargo y por acciones ejecutadas por mandato del Consejo de Administración del banco; siempre y cuando no sean por divulgación, uso o aprovechamiento de información, conforme se

estipulo en el inciso b), descrito anteriormente, o por negligencia o impericia.

- d) Los beneficios colaterales, diferentes al salario, serán determinados por la Junta Directiva, en concordancia con los objetivos de reducción de costos.
- e) El salario anual será de un millón ochenta mil lempiras dividido en doce mensualidades. Si al final del contrato anual se han cumplido los objetivos para los cuales se contrato al Administrador Provisional, como ser llevarlo a una situación de solvencia y que se haya concretado su venta por la modalidad mas conveniente para el FOSEDE, tendrá derecho a una bonificación de cuatro mensualidades.
- f) El Administrador Provisional, deberá dar un Preaviso de sesenta (60) días, en caso de que quiera dar por terminado el contrato antes de la fecha de expiración.
- g) El contrato tendrá una duración de un año
- h) El Contrato podrá ser renovado, si existe acuerdo entre las partes.

3. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de Junio del 2002